

**INFORME DE LA REUNIÓN VIRTUAL DEL GRUPO AD HOC DE LA OIE ENCARGADO DE
EVALUAR EL ESTATUS DE LOS MIEMBROS RESPECTO
DE LA ENCEFALOPATÍA ESPONGIFORME BOVINA
16 - 19 de noviembre de 2021**

El Grupo *ad hoc* de la OIE encargado de evaluar el estatus de los Miembros respecto de la encefalopatía espongiforme bovina (EEB) (en lo sucesivo, el Grupo) se reunió de forma virtual del 16 al 19 de noviembre de 2021.

1. Apertura

La Dra. Montserrat Arroyo, Directora general adjunta de Normas internacionales y Ciencia de la OIE, dio la bienvenida al Grupo. Agradeció a los expertos por su disponibilidad y contribución al trabajo de la OIE, y extendió su agradecimiento a sus institutos y gobiernos nacionales por permitir su participación en esta reunión. La Dra. Arroyo reconoció el trabajo realizado antes, durante y que sería realizado después de la reunión revisando los expedientes y redactando el informe. La Dra. Arroyo agradeció al Grupo su compromiso y su apoyo a la OIE en el cumplimiento del mandato que le han conferido los Miembros.

La Dra. Arroyo destacó la importancia de la calidad del informe que examinarán los Miembros antes de adoptar la lista propuesta de países/zonas con un estatus de riesgo de encefalopatía espongiforme bovina (EEB). Además, alentó al Grupo a seguir proporcionando observaciones detalladas a los Miembros con resultados negativos para ayudarles a identificar las principales brechas y los puntos por mejorar que les permitirían obtener el estatus sanitario libre de EEB, así como recomendaciones informativas a aquellos Miembros con resultados positivos para que mejoren el mantenimiento del estatus de riesgo respecto de la EEB.

El Grupo y la OIE dieron la bienvenida al Dr. Fabien Schneegans, nuevo integrante del Grupo.

2. Adopción del orden del día y designación del presidente y del redactor del informe

La reunión fue presidida por la Dra. Alicia Cloete. El Dr. Mark Stevenson se hizo cargo de la redacción del informe con el apoyo de la Secretaría de la OIE. El Grupo aprobó el orden del día propuesto.

El mandato, el orden del día y la lista de participantes figuran respectivamente en los [Anexos I, II y III](#).

3. Evaluación de la solicitud de un Miembro para el reconocimiento oficial del estatus de riesgo insignificante de EEB

3.1 Francia

Conforme a los procedimientos establecidos, el experto participante que trabajaba para la Comisión Europea manifestó un posible conflicto de interés y se retiró de la toma de decisiones sobre la solicitud de Francia.

En mayo de 2008, Francia fue reconocido con un estatus de riesgo controlado de EEB y posteriormente fue reconocido con un estatus de riesgo insignificante de EEB en mayo de 2015. Después de que en marzo de 2016 se notificara a la OIE un caso autóctono de EEB clásica en un bovino de cinco años de edad, se restableció el estatus de riesgo controlado de EEB.

En septiembre de 2021, Francia presentó un expediente solicitando su reconocimiento como país con un estatus de riesgo insignificante de EEB.

El Grupo pidió información complementaria y recibió las aclaraciones de Francia. Los puntos tratados específicamente por el grupo se resumen a continuación:

a. Sección 1: Evaluación del riesgo - Artículo 11.4.2. apartado 1

- Evaluación del riesgo de introducción del agente de la EEB

Con respecto a las importaciones de ganado vivo, el Grupo observó que durante los últimos ocho años todas las importaciones ocurrieron desde países con riesgo insignificante o controlado de EEB según las normas de la Unión Europea (UE) (Reglamento CE 999/2001), de conformidad con los Artículos 11.4.7. y 11.4.8. del *Código Sanitario para los Animales Terrestres (Código Terrestre)*.

El Grupo tomó nota de que en Francia las harinas de carne y huesos (HCH) se clasifican en tres categorías: C1, que incluye las canales de rumiantes y materiales específicos de riesgo (MER); C2, que incluye productos de origen animal que no están en C1 o C3; y C3, que incluye productos de matadero que son aptos pero no están destinados al consumo humano.

En lo relacionado con las importaciones de HCH, chicharrones y piensos que los contengan, el Grupo reconoció que desde 2000 no se han importado materiales de las categorías C1 o C2 destinados a la alimentación de animales de cría terrestres, salvo cantidades insignificantes de la categoría C2 para el sector de los fertilizantes, y que los materiales de la categoría C3 han sido importados para uso limitado en alimento para mascotas y fertilizantes.

De manera general, el Grupo concluyó que el riesgo de que el agente de la EEB haya entrado en Francia durante el período cubierto por la evaluación era insignificante.

- Riesgo de reciclaje y amplificación del agente de la EEB, y nivel apropiado de control e inspección de las prohibiciones relativas a la alimentación animal

El Grupo señaló que en Francia tiene una legislación que prohíbe el uso de harinas animales en alimentos para bovinos desde 1990 y que se ha extendido para cubrir a todos los rumiantes desde 1994 y todos los animales de granja terrestres desde 2000.

El Grupo tomó nota de que las tareas de definición, recogida y eliminación de MER se llevaron a cabo de conformidad con los estándares de la UE (EC 999/2001) y las recomendaciones del *Código Terrestre*. El Grupo señaló que los materiales de la categoría C1 se eliminan mediante incineración o coincineración o se utilizan para producir materiales que no entran en la cadena alimentaria. Se aplican métodos similares para los subproductos animales de la categoría C2 con la diferencia de que dichos materiales se pueden recuperar para usos técnicos o para producir fertilizantes. Los materiales de la categoría C3 se pueden transformar para la producción de alimentos para animales, aplicando condiciones restrictivas para los piensos de bovinos.

Si bien el Grupo lamentó que Francia no proporcionara una descripción clara de la industria de transformación de materiales, reconoció la información proporcionada sobre la legislación pertinente que rige la transformación de materiales y la gestión de los productos de origen animal. Teniendo en cuenta los métodos descritos anteriormente para eliminar el material de la categoría C1, el Grupo consideró que cualquier posible infectividad del agente de la EEB se destruye y no puede entrar en la cadena de alimentación animal. El Grupo tomó nota de que la frecuencia de inspección de las plantas de transformación de materiales se basa en un análisis de riesgo que asigna un riesgo a cada planta. De este modo, se garantiza que cada planta sea inspeccionada al menos una vez cada cuatro años. El Grupo tomó nota de que no se notificaron infracciones durante el intervalo cubierto.

En lo relacionado con la industria de piensos, el Grupo tomó nota de que la mayoría de las fábricas de piensos produce alimentos para especies mixtas. El Grupo no pudo determinar si existen líneas separadas para fábricas de piensos que producen alimentos para rumiantes y no rumiantes; sin embargo, el Grupo tomó nota de que las plantas de transformación que fabrican alimentos para mascotas se dedican exclusivamente a esta actividad. El Grupo tomó nota de que los métodos utilizados en Francia para reducir la infectividad de la EEB en HCH son conformes con las disposiciones del Artículo 11.4.19. del *Código Terrestre*. El Grupo tomó nota de que las instalaciones que producen piensos para animales de granja, incluidos los animales provenientes

de la acuicultura, son supervisadas regularmente por inspectores oficiales, principalmente para comprobar la ausencia de HCH y chicharrones en los piensos para rumiantes y, en términos más generales, el uso de proteínas animales en la alimentación de animales de granja. El Grupo observó que la frecuencia de inspección de las fábricas de piensos sigue el mismo planteamiento que para las plantas de transformación de materiales y que no se notificaron infracciones durante el período cubierto.

Asimismo, el Grupo tomó nota de que Francia controla la implementación de las normas de la UE para prevenir el riesgo de EET en el ganado en las explotaciones ganaderas y dicho control incluye el muestreo de materias primas o piensos.

De manera general, con respecto a la evaluación de la exposición, el Grupo concluyó que existía un riesgo insignificante de reciclaje y amplificación del agente de la EEB, si hubiera estado presente en la población bovina de Francia durante el período cubierto por la evaluación.

b. Vigilancia de acuerdo con los Artículos 11.4.20. - 11.4.22.

El Grupo destacó que la vigilancia llevada a cabo durante un período de siete años de 2014 a 2020 superaba los requisitos mínimos de vigilancia de tipo B según el Artículo 11.4.22. sobre vigilancia de la EEB en el *Código Terrestre*. A partir de la información proporcionada en el expediente, se contabilizaron 965 521 puntos de vigilancia de 2014 a 2020, excediendo el requisito mínimo de 150 000 para una población bovina adulta (es decir, de más de dos años de edad) de más de un millón de animales.

El Grupo reconoció que la edad del ganado se verificaba mediante registros de fecha de nacimiento o, en su defecto, el tamaño corporal del animal o examinación dental son utilizados. El Grupo consideró que la definición de Francia de subpoblaciones sometidas a vigilancia cumplía con los requisitos del Artículo 11.4.21. del *Código Terrestre*.

El Grupo tomó nota de que el programa de vigilancia de Francia para la EEB cubría las cuatro subpoblaciones sometidas a vigilancia cada año

c. Otros requisitos - Artículo 11.4.2. aspectos 2 - 4

▪ Programa de concienciación

El Grupo tomó nota de que existe un programa de concienciación sobre la EEB desde 1990 y se ha aplicado continuamente. Si bien Francia informó que el programa de concienciación cubría todo el territorio nacional, el Grupo no estaba seguro de si este era el caso, puesto que no se disponía de información adicional.

El Grupo observó que, si bien el programa de concienciación se había creado principalmente para los veterinarios oficiales, también se dirigía a los veterinarios, funcionarios pertinentes, ganaderos, empleados de mataderos y el personal del sector de los productos de origen animal. El Grupo opinó que, teniendo en cuenta la situación de la EEB en Europa, Francia deberá mantener la concienciación en todos los niveles.

El Grupo reconoció que Francia cuenta con medidas para la gestión de casos de EEB si aparecen en el país.

▪ Notificación obligatoria y examen de todos los bovinos

El Grupo tomó nota de que la EEB ha sido una enfermedad de declaración obligatoria en el país en virtud de la legislación en vigor desde 1990. A través de la información adicional que solicitó y recibió, se informó al Grupo que existen medidas para estimular la notificación, aplicar sanciones relacionadas con la ausencia de notificación de casos sospechosos de EEB y una política de compensación para los agricultores. El Grupo concluyó que el sistema de notificación obligatoria y de investigación cumplía con los requisitos del *Código Terrestre*.

▪ Exámenes de laboratorio

El Grupo señaló que el diagnóstico de la EEB se realiza en Francia. El Laboratorio Nacional de Referencia de Francia para la EEB es la Agencia francesa de seguridad alimentaria,

medioambiental y laboral (ANSES, por sus siglas en francés), situada en Lyon. El Grupo tomó nota de que Francia cuenta con una serie de laboratorios autorizados con la acreditación del comité de acreditación francés para el diagnóstico de las EET que utilizan principalmente pruebas de ELISA. En el caso de resultados positivos o no concluyentes, la prueba de confirmación se realiza en el laboratorio de la ANSES por inmunoblot. También se informó al Grupo que se podría consultar al Laboratorio de Referencia de la Unión Europea para obtener su opinión o realizar más pruebas cuando sea necesario.

El Grupo concluyó que las pruebas de laboratorio para la EEB realizadas en Francia cumplieron con los requisitos del Capítulo 3.4.5. del *Manual de las Pruebas de Diagnóstico y de las Vacunas para los Animales Terrestres de la OIE (Manual Terrestre)*.

d. Historial de la EEB en el país

El Grupo tomó nota de que la EEB se notificó por primera vez en Francia en 1991 y que el último caso ocurrió en 2016 en un animal nacido en 2011. Hasta la evaluación de este informe, se han notificado 1042 casos (994 de EEB clásica, 20 casos de EEB atípica de tipo L y 28 casos de EEB atípica de tipo H).

En el momento de redactar este informe, el caso autóctono más joven de EEB clásica había nacido el 8 de abril de 2011, lo que significa que todos los casos autóctonos de EEB clásica habrían nacido más de 11 años antes de la Asamblea Mundial de mayo de 2022.

e. Cumplimiento con el cuestionario del Capítulo 1.8.

El Grupo acordó que el expediente cumplía con el formato del cuestionario del Capítulo 1.8. del *Código Terrestre*.

f. Conclusión

- Estatus recomendado

Teniendo en cuenta la información presentada en el expediente y las respuestas de Francia a las preguntas planteadas, el Grupo concluyó que el expediente cumplía con los requisitos del Artículo 11.4.3. y con el cuestionario sobre la EEB del Capítulo 1.8. del *Código Terrestre*. Por lo tanto, el Grupo recomendó que se reconozca a Francia como un país con riesgo insignificante de EEB.

4. Evaluación de la solicitud de un Miembro para el reconocimiento oficial del estatus de riesgo controlado de EEB

4.1 Rusia

En septiembre de 2021, Rusia presentó un expediente solicitando su reconocimiento como país con un estatus de riesgo controlado de EEB. El Grupo pidió información complementaria y recibió las aclaraciones de Rusia. Los puntos tratados específicamente por el grupo se resumen a continuación:

a. Sección 1: Evaluación del riesgo - Artículo 11.4.2. apartado 1

- Evaluación del riesgo de introducción del agente de la EEB

En lo relacionado con las importaciones de HCH, chicharrones o ingredientes de piensos que los contengan, el Grupo observó que Rusia importó HCH derivados de bovinos entre 2013 y 2017. A partir de la información proporcionada en el expediente, el Grupo tomó nota de que una proporción significativa (más del 90%) del volumen total de importaciones entre 2013 y 2017 provenía de países con un estatus de riesgo indeterminado de EEB. No obstante, el Grupo reconoció que, desde 2019, Rusia ha prohibido oficialmente las importaciones de HCH y chicharrones de países con un estatus de riesgo indeterminado de EEB.

El Grupo señaló que la mayoría (96%) de las importaciones de bovinos vivos en Rusia en los últimos siete años procedía de países con un riesgo insignificante o controlado de EEB, mientras que el 4% del total de bovinos importados durante ese período procedía de países con un estatus de riesgo indeterminado de EEB. A partir del expediente, el Grupo observó que los bovinos vivos

importados en 2018 y 2019 de países con un estatus de riesgo indeterminado de EEB fueron inmediatamente sacrificados y su SRM fue recogido y eliminado. El Grupo reconoció que, desde 2020, no se ha importado bovinos vivos de países con riesgo controlado o indeterminado.

Con respecto a las importaciones de productos derivados de rumiantes en los últimos 7 años, el Grupo observó que se importaban despojos de bovinos, incluidos el corazón, el hígado, los riñones, la lengua, el rumen y los tendones, así como carne, incluida la carne deshuesada, refrigerada, congelada y sin deshuesar. A partir de los datos disponibles en el expediente, el Grupo estimó que alrededor del 5% de las despojos de bovinos y alrededor del 30% de la carne bovina se importaron de países con un riesgo indeterminado de EEB.

Si bien el Grupo reconoció la información proporcionada sobre los requisitos veterinarios de importación de bovinos y productos de origen bovino, lamentó que no se hubieran suministrado los requisitos detallados que acreditan el cumplimiento de los artículos pertinentes del *Código Terrestre* y que no se hubiera proporcionado la información adicional solicitada (es decir, las líneas generales de los requisitos del *Código Terrestre* se mencionaron en los modelos de certificados de importación de Rusia, pero no se especificaron en detalle como parte de los requisitos de importación).

Tras evaluar el riesgo de introducción, el Grupo concluyó que el riesgo de que el agente de la EEB haya entrado en Rusia durante el período cubierto por la evaluación era insignificante desde 2019.

- Riesgo de reciclaje y amplificación del agente de la EEB, y nivel apropiado de control e inspección de las prohibiciones relativas a la alimentación animal

El Grupo reconoció que la definición de MER era coherente con el Artículo 11.4.14. del *Código Terrestre*. El Grupo solicitó y recibió información adicional sobre el destino y la eliminación de los animales hallados muertos y los MER. El Grupo no pudo determinar el alcance de la normativa relevante proporcionada. Sin embargo, el Grupo opinó que Rusia ha prohibido desde 2019, a través de la normativa pertinente, la transformación de canales de rumiantes de animales hallados muertos y reconoció que dichas canales son incineradas o enterradas. Además, a partir de la información proporcionada por las autoridades rusas, el Grupo observó que los MER se han clasificado como “riesgo altamente peligroso” y que son incinerados; a pesar de esto solo ha ocurrido desde 2020 cuando se emitió y se implementó la normativa relevante en Rusia, no estaba explícitamente claro en la normativa en vigor. A partir de la información proporcionada y de la información adicional, el Grupo acordó que los MER de animales sanos enviados al matadero se han excluido de la transformación posterior en HCH destinadas a la alimentación desde 2019 y probablemente antes de 2019 en animales importados. El Grupo no estaba seguro acerca de la situación de la transformación del material derivado de rumiantes de animales hallados muertos y la posibilidad de introducción de MER en el proceso de transformación antes de 2019. Aunque el Grupo reconoció que Rusia definió los MER como “material altamente peligroso” y los manejó como tales, recomendó que los MER se incluyan explícitamente en el párrafo 4 de la Orden del Ministerio de Agricultura No. 626 del 26 de octubre de 2020.

El Grupo solicitó y recibió información adicional sobre la industria de la transformación de materiales en Rusia. El Grupo tomó nota de que, si bien los parámetros para la transformación de los materiales en los países de la Unión Económica Euroasiática incluyen una temperatura de 133 grados centígrados, una duración de 20 minutos y una presión de 3 bar, no se sabe en qué manera las autoridades competentes supervisan, verifican y aplican dichos parámetros. El Grupo tomó nota que la información adicional proporcionada era coherente con el apartado 1 del Artículo 11.4.19. del *Código Terrestre* sobre la reducción del tamaño de las partículas de la materia prima para la reducción de la infectividad de la EEB en las HCH; sin embargo, el Grupo lamentó que Rusia no haya proporcionado pruebas que respalden el seguimiento y la aplicación oficiales de los parámetros de transformación de materiales. El Grupo también observó que una serie de instalaciones de transformación procesan materia prima de rumiantes para producir HCH de rumiantes y también materia prima de no rumiantes para producir HCH de no rumiantes destinadas a la elaboración de piensos. Sin embargo, el Grupo no recibió información detallada sobre las

medidas específicas implementadas en estas plantas de transformación “mixtas” para evitar la contaminación cruzada entre el material de rumiantes y no rumiantes o HCH.

Con respecto a las inspecciones en plantas de transformación de materiales y fábricas de piensos, el Grupo reconoció las mejoras realizadas desde 2019 en cuanto al número de inspecciones. A pesar de las preguntas planteadas sobre la metodología para la inspección de plantas de transformación de materiales y fábricas de piensos, el Grupo no recibió información sobre cómo se llevan a cabo. Si bien el Grupo reconoció que la orientación metodológica de Rusia para las *medidas antiepidémicas y la vigilancia del control del riesgo de EEB* proporciona una descripción general, destacó el hecho de que no se proporcionó un documento que articule claramente los detalles de las inspecciones de las plantas de transformación de materiales o las fábricas de piensos para garantizar que los aspectos relativos al riesgo de EEB estén suficientemente evaluados.

El Grupo destacó que una prohibición de alimentación de rumiante a rumiante ha estado vigente desde 1990. Sin embargo, el Grupo no tenía clara la naturaleza de la prohibición de piensos con respecto al uso de HCH derivadas de varias especies en piensos para no rumiantes. En la información adicional proporcionada, Rusia informó que las fábricas de piensos específicas pueden utilizar HCH derivadas de rumiantes para la alimentación de mascotas, cerdos y aves, y que las HCH derivadas de rumiantes se envían directamente a estos establecimientos bajo el control del Servicio Veterinario Estatal, mediante la emisión de documentos veterinarios de acompañamiento. Después de la producción de piensos, el riesgo de contaminación cruzada de los productos alimenticios terminados se considera insignificante, puesto que sus flujos de tráfico no se superponen con los alimentos para rumiantes durante la producción, el transporte y el almacenamiento. Según Rusia, dado que las grandes explotaciones ganaderas se dedican a una especie animal específica, el riesgo de contaminación cruzada en ellas es poco probable. Si bien el Grupo reconoció las normativas proporcionadas por Rusia, no recibió pruebas suficientes que demuestren la manera en que las medidas de mitigación del riesgo de EEB se implementan, aplican y controlan en las plantas de transformación de materiales, las fábricas de piensos y las explotaciones.

De manera general, con respecto a la evaluación de la exposición, el Grupo concluyó que el riesgo de reciclaje y amplificación del agente de la EEB, si hubiera estado presente en la población bovina de Rusia, puede considerarse insignificante desde 2019 siempre que se hayan adoptado e implementado correctamente y continuamente las medidas de control reglamentadas/ordenadas.

b. Vigilancia de acuerdo con los Artículos 11.4.20. - 11.4.22.

El Grupo concluyó que el nivel de vigilancia llevada a cabo durante el período de siete años de 2014 a 2020 superaba los requisitos mínimos de vigilancia de tipo B según el Artículo 11.4.22. sobre vigilancia de la EEB en el *Código Terrestre*. A partir de la información proporcionada en el expediente, se contabilizaron 369 269.25 puntos de vigilancia, lo cual excede los 300 000 para una población bovina adulta (de más de dos años de edad) de más de un millón de animales.

El Grupo tomó nota de que el programa de vigilancia para la EEB de Rusia cubría todas las subpoblaciones de vigilancia cada año y que las muestras eran suficientemente representativas de la distribución de la población bovina total del país. El Grupo reconoció que Rusia declaró que todos los bovinos se identifican individualmente (ya sea mediante etiquetas, marcas y/o tatuajes) y que la edad de los animales se determina en función del número individual. El Grupo utilizó el Manual sobre eliminación de MER para obtener información acerca de la determinación de la edad por dentición para los animales para sacrificio importados. Con respecto a la edad de los bovinos rusos que no se identifican individualmente mediante etiquetas, marcas o tatuajes, Rusia aclaró que existe un proceso para reemplazar las etiquetas perdidas, así como para usar la dentición.

El Grupo tomó nota de que se habían realizado pruebas en todas las sospechas clínicas y se había descartado la EEB. El Grupo señaló que hasta 2017, el único signo clínico investigado enumerado era la “patología nerviosa”. Sin embargo, desde 2018, los signos clínicos enumerados para las sospechas clínicas han sido más específicos (es decir, comportamiento nervioso, dificultad para reconocer barreras, hipersensibilidad y problemas de movilidad), lo que es más coherente con el Artículo 11.4.21. del *Código Terrestre*, y el posterior aumento de la vigilancia de los casos sospechosos. El Grupo encomió a Rusia por las mejoras realizadas a este respecto.

c. Otros requisitos - Artículo 11.4.2. aspectos 2 - 4

▪ Programa de concienciación

El Grupo reconoció que existe un programa de concienciación sobre la EEB desde 1999 dirigido principalmente a veterinarios oficiales. Desde 2000, se organizan seminarios y cursos de formación avanzada sobre la enfermedad. Además, desde 2018, se organizan anualmente formaciones en línea sobre epidemiología, diagnóstico, vigilancia y prevención de la EEB. El Grupo tomó nota de que se han realizado 22 cursos desde 2014 sobre una variedad de temas relacionados con la EEB. Sin embargo, el Grupo no estaba seguro de si los cursos se impartieron de manera uniforme en todo el país. El Grupo observó además que los veterinarios privados también tienen la posibilidad de participar en las formaciones pagando, pero lamentó que no se proporcionaran cifras sobre la participación. El Grupo opinó que los veterinarios privados desempeñan un papel importante en el control de la EEB y deberían tener libre acceso a los cursos de formación.

El Grupo tomó nota de que Rusia tiene un plan de contingencia para el control y la erradicación de la EEB a nivel federal aprobado en mayo de 2021. A nivel regional, se informó al Grupo que cada departamento veterinario de Rusia ha desarrollado un plan de contingencia para la EEB y se proporcionó un ejemplo. Sin embargo, el Grupo señaló que el plan de contingencia proporcionado parece haber estado en vigor desde junio de 2019. No estaba claro para el Grupo si Rusia tenía un plan de contingencia aprobado por la autoridad veterinaria pertinente antes de 2019.

▪ Notificación obligatoria y examen de todos los bovinos

El Grupo *ad hoc* observó que la EEB había sido considerada como enfermedad de declaración obligatoria desde 1999. Según la normativa vigente, los especialistas veterinarios que trabajan en las regiones de Rusia deben declarar los animales con signos clínicos de EEB. Se informó al Grupo que se dispone de directrices metodológicas para la identificación de los signos clínicos de la EEB. El Grupo tomó nota de que existen sanciones en caso de incumplimiento de la obligación de declarar los casos sospechosos de EEB, así como una política de compensación. No obstante, el Grupo lamentó que Rusia no proporcionara información más detallada sobre el nivel de la compensación y las sanciones impuestas por no declarar los casos sospechosos.

De manera general, el Grupo concluyó que, a primera vista, el sistema de notificación obligatoria y de investigación cumplía con los requisitos del *Código Terrestre*.

▪ Exámenes de laboratorio

Con respecto al diagnóstico de la EEB, el Grupo señaló que el diagnóstico de la EEB se lleva a cabo en el Laboratorio de Referencia para la rabia y la EEB ruso del Centro Federal de Sanidad Animal (FGBI “ARRIAH”). Se informó al Grupo que este laboratorio cuenta con la acreditación ISO (GOST ISO/IEC 17025-2009) desde 2017 y participó en una prueba de comparación interlaboratorios ese mismo año. No se proporcionó información sobre la participación en pruebas de comparación interlaboratorios para la EEB después de 2017.

Se informó al Grupo que la detección se ha realizado mediante una prueba de ELISA rápida y que las pruebas positivas se envían al Laboratorio de Referencia de la OIE para la EEB en Italia (Istituto Zooprofilattico Sperimentale del Piemonte Liguria e Valle d'Aosta). El Grupo señaló que los kits de prueba TeSeE (prueba de ELISA, Bio-Rad) se han utilizado desde antes de 2014 y, desde 2014, la prueba HerdChek® BSE-Scrapie Ag (prueba de ELISA, IDEXX Laboratories Inc) se ha utilizado para la vigilancia.

El Grupo concluyó que las pruebas de laboratorio para la EEB realizadas en Rusia cumplieron con los requisitos del Capítulo 3.4.5. del *Manual Terrestre*.

El Grupo también recomendó que el Centro Federal de Sanidad Animal participe en pruebas de comparación interlaboratorios con regularidad.

d. Historial de la EEB en el país

El Grupo reconoció que la EEB nunca se había notificado en Rusia.

e. Cumplimiento con el cuestionario del Capítulo 1.8.

El Grupo acordó que el expediente cumplía con el formato del cuestionario del Capítulo 1.8. del *Código Terrestre*. El Grupo reconoció y elogió a Rusia por el esfuerzo realizado para demostrar mejoras en varias áreas críticas desde 2019 y alentó a Rusia a continuar trabajando en ellas. No obstante, el Grupo señaló que tuvo dificultades para evaluar la solicitud debido a la falta de información clara y detallada en el expediente y la información adicional proporcionada. Asimismo, el Grupo señaló que el expediente presentado y la información adicional proporcionada por Rusia se basaban principalmente en referencias a actos legislativos y reglamentos sin descripciones claras de las acciones realizadas para implementarlos. Esto generó desafíos considerables para la evaluación de la solicitud a pesar de las múltiples rondas de preguntas.

f. Conclusión

Tras múltiples rondas de preguntas y largas discusiones, el Grupo llegó al consenso de que Rusia había abordado las preguntas planteadas, destacando que en general faltaban pruebas de cumplimiento y control de actividades, lo que dificultaba concluir la manera en que se implementan la legislación, los decretos y las órdenes. Por lo tanto, y con el fin de garantizar la implementación adecuada de estas actividades, el Grupo recomendó que las futuras presentaciones para la reconfirmación anual del estatus de riesgo controlado de EEB de Rusia sean revisadas exhaustivamente por la Comisión Científica para las Enfermedades Animales (Comisión Científica). Véase la sección sobre el Estatus recomendado.

▪ Estatus recomendado

Teniendo en cuenta la información presentada en el expediente y la información adicional proporcionada por Rusia tras las preguntas planteadas, el Grupo concluyó que el expediente cumplía con los requisitos del Artículo 11.4.3. del *Código Terrestre*. Por lo tanto, el grupo recomendó que se reconozca que Rusia cumplía con los requisitos para ser un país con “riesgo controlado de EEB”.

Sin embargo, el Grupo aconsejó a Rusia (véanse los detalles en las respectivas secciones):

- Proporcionar pruebas complementarias del control de la implementación de los parámetros técnicos específicos a la EEB en las plantas de transformación de materiales.
- Proporcionar información adicional con respecto al nivel apropiado de control, auditoría e inspecciones realizadas por veterinarios oficiales en las plantas de transformación de materiales y fábricas de piensos. Proporcionar procedimientos operativos estándar (POE)/manuales/directrices oficiales en los que se detallen claramente los procedimientos de inspección, tanto en las plantas de transformación de materiales como en las fábricas de piensos, y destacar los procedimientos que son aplicables al control de la EEB.
- Proporcionar pruebas complementarias de la implementación y el seguimiento de las medidas de mitigación para prevenir la contaminación cruzada en las plantas de transformación que procesan material de especies rumiantes y no rumiantes.
- Participar en pruebas de comparación interlaboratorios internacionales con regularidad.

5. Propuesta de criterios para determinar la fecha de inicio cuando se haya demostrado que el riesgo de que los agentes de la EEB sean reciclados dentro de la población bovina es insignificante

El Grupo señaló que el apartado 4c. en el Artículo 1.8.5. del proyecto de Capítulo 1.8. del *Código Terrestre* pide claramente a los Miembros indicar el período durante el cual se puede considerar que el riesgo de reciclaje de los agentes de la EEB en la población bovina sea insignificante (la “fecha de inicio”). Por lo tanto, el Grupo opinó que para los Miembros o zonas reconocidos según las nuevas normas (una vez adoptadas), esta fecha de inicio se indicaría en los informes pertinentes de la OIE y sería utilizada por los Miembros durante las negociaciones bilaterales. Por otro lado, el Grupo reconoció que la fecha de inicio no estaría necesariamente especificada en los informes pertinentes de la OIE para los Miembros que ya tienen un estatus de riesgo de EEB reconocido.

El Grupo reconoció la recomendación de la Comisión Científica a la OIE de que publique en su sitio web la fecha del reconocimiento oficial del estatus de riesgo de EEB (véase el informe de la reunión de la Comisión Científica de septiembre de 2021 para obtener más información). El Grupo estuvo de acuerdo en que la fecha de inicio para i) los Miembros o zonas con un estatus de riesgo insignificante de EEB sería al menos ocho años antes de la fecha de reconocimiento y para ii) los Miembros o zonas con un estatus de riesgo controlado de EEB sería al menos la fecha de reconocimiento. Para los Miembros o zonas que tenían un estatus de riesgo insignificante de EEB reconocido y cuyo estatus de riesgo había sido suspendido, restablecido como estatus de riesgo controlado de EEB y finalmente reconocido como insignificante, el Grupo recomendó que la fecha de inicio fuera ocho años antes de la fecha en que se reconoció por primera vez el riesgo insignificante de EEB del Miembro o la zona, dependiendo de la confirmación y aceptación de un informe epidemiológico presentado a la OIE.

El Grupo reconoció que algunos Miembros o zonas que ya presentaban un estatus de riesgo insignificante o controlado de EEB reconocido podrían demostrar que la fecha de inicio podía ser diferente a la propuesta anteriormente. Sin embargo, el Grupo no fue partidario de desarrollar un criterio simplificado para determinar la fecha de inicio porque consideró que era necesario llevar a cabo una evaluación detallada y objetiva. Por lo tanto, el Grupo recomendó a la OIE que solicite a dichos Miembros que presenten las pruebas necesarias a la OIE para que sean evaluadas por expertos, en caso de que deseen que continúe la evaluación por parte de la OIE. El resultado de las evaluaciones, incluida la fecha de inicio para esos Miembros, se recopilaría en los informes pertinentes. Si bien el Grupo reconoció que el proyecto de Capítulo 1.8. del *Código Terrestre* contiene las orientaciones necesarias para que esos Miembros proporcionen las pruebas para determinar la fecha de inicio, el Grupo consideró que la presentación de un expediente completo no era necesaria debido a la cantidad de información que debían recopilar los Miembros. El Grupo reconoció que la fecha de inicio podría estimarse basándose únicamente en la información de la evaluación de la exposición; sin embargo, algunos integrantes del Grupo consideraron que varios elementos de la evaluación del riesgo de introducción y la evaluación de las consecuencias también podrían proporcionar información clave para complementar la evaluación. A la luz de esto, el Grupo recomendó que la OIE pida a los Miembros que se remitan al Artículo 1.8.5. del proyecto de Capítulo 1.8. del *Código Terrestre* (una vez adoptado) para utilizarlo como referencia, incluyendo la información pertinente que se aplique a su propia situación.

6. Aprobación del informe

El Grupo revisó el borrador del informe y estuvo de acuerdo en hacerlo circular por vía electrónica para recabar comentarios antes de su aprobación por el Grupo. Tras su difusión, el Grupo convino en que el informe reflejaba los debates.

.../Anexos

Anexo I

**REUNIÓN VIRTUAL DEL GRUPO AD HOC DE LA OIE ENCARGADO DE EVALUAR
EL ESTATUS DE LOS MIEMBROS RESPECTO DE
LA ENCEFALOPATÍA ESPONGIFORME BOVINA
16 - 19 de noviembre de 2021**

Mandato

Objetivo

Se prevé que el Grupo *ad hoc* encargado de evaluar el estatus de riesgo de los Miembros con respecto a la encefalopatía espongiforme bovina (EEB) evalúe los expedientes de los Miembros que solicitaron el reconocimiento del estatus oficial de riesgo de EEB y proponga los criterios que deben utilizar los Miembros que tengan un estatus oficial de riesgo de EEB reconocido por la OIE para determinar la fecha de inicio cuando se haya demostrado que el riesgo de que los agentes de la EEB sean reciclados dentro de la población bovina es insignificante.

Contexto

De acuerdo con el [Procedimiento operativo estándar de la OIE para el reconocimiento oficial del estatus zoonosológico](#), la OIE puede reconocer oficialmente el estatus de riesgo insignificante o controlado de encefalopatía espongiforme bovina (EEB) de sus Miembros, a través de una resolución adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE, en la Sesión General que cada año se realiza en mayo. El Miembro que desee que la OIE reconozca oficialmente su estatus de riesgo respecto de la EEB deberá presentar el cuestionario del [Capítulo 1.8](#) del *Código Sanitario para los Animales Terrestres (Código Terrestre)* y demostrar que cumple con todos los requisitos especificados en el *Código Terrestre* en materia de encefalopatía espongiforme bovina. En nombre de la Asamblea, la Comisión Científica para las Enfermedades Animales ([Comisión Científica](#)) de la OIE lleva a cabo la evaluación del cumplimiento de las normas de la OIE en las solicitudes de los Miembros de la OIE, basándose en las recomendaciones formuladas por un Grupo *ad hoc* relevante. Los grupos *ad hoc* se reúnen bajo la égida de la Directora general de la OIE, a quien deben presentar los informes.

En febrero de 2018, la Comisión de Normas Sanitarias para los Animales Terrestres (Comisión del Código) y la Comisión Científica acordaron una revisión a fondo del Capítulo 1.4. “Encefalopatía espongiforme bovina” (EEB). Desde entonces, se han convocado cinco grupos *ad hoc* para completar la revisión de las normas sobre la EEB y el impacto que las disposiciones revisadas sobre la EEB pueden tener en la categoría de riesgo de EEB de los Miembros que ya han sido oficialmente reconocidos. Las disposiciones revisadas recomiendan a los Miembros que comercialicen ciertos productos en función del riesgo de que los agentes de la EEB se reciclen en la población bovina. Es decir, el riesgo de determinadas mercancías es diferente dependiendo de si proceden de animales nacidos antes de la fecha en que se ha demostrado que el riesgo de que los agentes de la EEB se reciclen en la población bovina es insignificante en comparación con los que proceden de animales nacidos después de esa fecha.

El Grupo *ad hoc* sobre la EEB, que se reunió en junio de 2021, propuso una estrategia para determinar esta fecha de inicio para los Miembros que tienen un riesgo insignificante de EEB; sin embargo, no pudieron ponerse de acuerdo sobre una propuesta para los Miembros que tienen un estatus de riesgo controlado de EEB. La Comisión Científica, en su reunión de septiembre de 2021, acordó que correspondería al Miembro demostrar la fecha de inicio, si no se encuentra dentro del período cubierto por la norma revisada de EEB, en las negociaciones comerciales entre los Miembros. Con el fin de apoyar a los Miembros en sus discusiones bilaterales, la Comisión Científica recomendó que el Grupo *ad hoc* sobre la EEB desarrolle criterios para guiarlos en la determinación de la fecha de inicio.

Temas específicos que se han de tratar

1. El Grupo evaluará en detalle las solicitudes de los Miembros para determinar si cumplen con los requisitos especificados para la EEB en el *Código Terrestre*.
2. El Grupo propondrá criterios para determinar la fecha en que se ha demostrado que el riesgo de que los agentes de la EEB sean reciclados en la población bovina es insignificante (la “fecha de inicio”).

A partir de la evaluación de las solicitudes de los Miembros y de los criterios para que los Miembros determinen la fecha de inicio, el Grupo enviará sus conclusiones y recomendaciones a la Comisión Científica.

Requisitos

Los miembros del Grupo deben:

- Suscribir el Compromiso de Confidencialidad de información de la OIE, si aún no lo han hecho;
- Completar el formulario de Declaración de Intereses;
- Comprender que la composición del Grupo *ad hoc* puede mantenerse entre una reunión y otra con el fin de garantizar la continuidad del trabajo.

Acciones concretas

Antes de la reunión

Cuando recibe una solicitud de un Miembro, el Departamento de Estatus lleva a cabo un examen preliminar para verificar la conformidad del expediente (estructura del expediente de acuerdo con el POE y con el cuestionario del Capítulo 1.8 del *Código Terrestre*, las secciones principales del cuestionario, declaraciones frecuentes a la OIE, pago de la cuota, informe PVS, etc.). Si se identifica alguna brecha en la información, el Departamento de Estatus solicita información complementaria al Miembro.

Dado que los informes de Desempeño de los Servicios Veterinarios (PVS) de la OIE deben acatar las reglas relativas a la confidencialidad de la información, el Departamento de Estatus y los expertos considerarán para la evaluación los informes PVS disponibles, si no son obsoletos (no más de 5 años) o confidenciales.

El Departamento de Estatus destaca y extrae áreas relevantes de los Capítulos 1.8. y 11.4. del *Código Terrestre* para la discusión del Grupo sobre la evaluación de los criterios para determinar la “fecha de inicio”.

El Departamento de Estatus enviará los documentos de trabajo al Grupo, incluidos los expedientes de los Miembros candidatos, al menos 1 mes antes de la reunión del Grupo (es decir, el **18 de octubre de 2021**).

Los expertos pueden solicitar ayuda al Departamento de Estatus en cualquier momento.

El Departamento de Estatus sugiere la nominación de un presidente y un redactor, que somete a la consideración del Grupo *ad hoc*.

Si es necesario, el Departamento de Estatus puede sugerir la organización de una reunión preparatoria con el Presidente, el redactor y todos los expertos para abordar puntos específicos con anticipación.

Todos los expertos deben:

- Estar familiarizados con los Capítulos [1.8.](#) y [11.4.](#) del *Código Terrestre*;
- Evaluar y estudiar minuciosamente los expedientes que les proporcione la OIE;
- Tener en cuenta cualquier otra información disponible de dominio público que se considere pertinente para la evaluación de los expedientes;
- Resumir los expedientes según los requisitos del *Código Terrestre*, completando los cuadros sinópticos proporcionados por el Departamento de Estatus (los cuadros sinópticos se entregan posteriormente, junto con los documentos de trabajo para la reunión). Se prevé que los expertos capten y resuman en cada una de las secciones de los cuadros sinópticos las principales brechas, así como los puntos fuertes identificados durante la evaluación de los expedientes, utilizando textos extraídos o referencia a páginas/anexos de la solicitud;
- Redactar las preguntas destinadas al Miembro solicitante si el análisis de los expedientes plantea cuestiones que requieren un complemento o una aclaración;
- Presentar al Departamento de Estatus los cuadros sinópticos completos para cada solicitud junto con posibles preguntas al menos 10 días antes de la teleconferencia, de preferencia para el **5 de noviembre de 2021**.

El Departamento de Estatus recopilará los cuadros sinópticos y las preguntas que se enviarán a los Miembros solicitantes antes de la teleconferencia. Se remitirá al Grupo toda la información y el material proporcionados por un Miembro.

Durante la reunión

- Aceptar el nombramiento del presidente y el redactor de la reunión (el presidente dirigirá el debate y el redactor garantizará que el informe refleje el debate y capture la evaluación detallada de los expedientes);
- Mencionar cualquier posible conflicto de interés y, si es relevante, retirarse del debate;
- Contribuir al debate;
- Presentar un informe detallado con objeto de recomendar a la Comisión Científica el(los) Miembro(s) y/o la(s) zona(s) que serán reconocidos (o no) con un estatus de riesgo controlado o insignificante de EEB, indicando eventuales brechas de información o áreas específicas que el(los) Miembro(s) solicitante(s) deberá(n) abordar en el futuro y los criterios para que el(los) Miembro(s) que tiene(n) un estatus de riesgo controlado o insignificante de EEB determine(n) la fecha de inicio.

Si durante la teleconferencia el Grupo decide que se debe solicitar información complementaria a un Miembro solicitante antes de llegar a una conclusión fundamentada, el Departamento de Estatus puede solicitar dicha información y subsiguientemente remitirla al Grupo. El presidente tiene la responsabilidad de coordinar la finalización de la evaluación y garantizar que se tengan en cuenta las opiniones de todos los miembros del Grupo sobre la información complementaria recibida.

Si el Grupo no logra completar su mandato durante este encuentro, se solicitará a los expertos contribuciones ulteriores, incluyendo por teleconferencia, si resulta necesario.

Después de la reunión

El Departamento de Estatus hace circular el borrador del informe una vez finalizada la teleconferencia. Los expertos deben contribuir a la finalización del informe durante la semana siguiente.

El Departamento de Estatus hace circular la versión final del informe al Grupo *ad hoc* una vez aprobada por la Comisión Científica y el informe se publica en línea.

Resultados esperados

El Grupo debe proporcionar un informe detallado para recomendar a la Comisión Científica si el(los) Miembro(s) debe(s) ser (o no) reconocido(s) con un estatus oficial de riesgo respecto de la EEB y los criterios para que el(los) Miembro(s) que ya tiene(n) un estatus de riesgo determine(n) la fecha de inicio. El informe debe indicar cuál es la información faltante o las áreas específicas que los Miembros deberán abordar en el futuro.

Informes/Cronograma

La OIE hace circular el borrador del informe no más de siete días después de la teleconferencia (a más tardar el 26 de noviembre de 2021) y el Grupo finaliza el informe dentro de la semana siguiente (fecha límite indicativa: 6 de diciembre de 2021).

Anexo II

**REUNIÓN VIRTUAL DEL GRUPO AD HOC DE LA OIE ENCARGADO DE EVALUAR
EL ESTATUS DE LOS MIEMBROS RESPECTO DE
LA ENCEFALOPATÍA ESPONGIFORME BOVINA
16 - 19 de noviembre de 2021**

Orden del día

1. Apertura
2. Adopción del orden del día y designación del presidente y del redactor del informe
3. Evaluación de la solicitud de un Miembro para el reconocimiento oficial del estatus de riesgo insignificante de EEB
 - 3.1 Francia
4. Evaluación de la solicitud de un Miembro para el reconocimiento oficial del estatus de riesgo controlado de EEB
 - 4.1 Rusia
5. Propuesta de criterios para determinar la fecha de inicio cuando se haya demostrado que el riesgo de que los agentes de la EEB sean reciclados dentro de la población bovina es insignificante
6. Aprobación del informe

**GRUPO AD HOC DE LA OIE ENCARGADO DE EVALUAR
EL ESTATUS DE LOS MIEMBROS RESPECTO DE
LA ENCEFALOPATÍA ESPONGIFORME BOVINA
16 - 19 de noviembre de 2021**

Lista de participantes

MIEMBROS

Dra. Alicia Cloete

State Veterinarian
Sub-Directorate: Disease Control
Department of Animal Health
Department of Agriculture, Land Reform and Rural Development
Pretoria
SUDÁFRICA

Dr. Mark Stevenson

Professor of Veterinary Epidemiology
The University of Melbourne
Faculty of Veterinary and Agricultural Sciences
Melbourne
AUSTRALIA

Dr. Noel Murray

Senior Advisor on Risk Analysis
Canadian Food Inspection Agency
Ottawa
CANADÁ

Dr. Fabien Schneegans

Legislative Officer
Directorate-General for Health and Food Safety
G4 – Food Hygiene
Bruselas,
BÉLGICA

Dra. Andrea Marcos

Coordinadora General
Coordinación de Epidemiología
Dirección de Planificación y Estrategia de Sanidad Animal
Dirección Nacional de Sanidad Animal
Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria
Buenos Aires
ARGENTINA

Dr. Juan José Badiola Díez

Catedrático
Centro de investigación en Encefalopatías y enfermedades
transmisibles emergentes
Universidad de Zaragoza
Facultad de Veterinaria
Departamento de Patología Animal
Zaragoza
ESPAÑA

REPRESENTANTE DE LA COMISIÓN CIENTÍFICA

Dr. Baptiste Dungu

Miembro de la Comisión Científica para las Enfermedades Animales
Edimburgo, Escocia
REINO UNIDO

SEDE DE LA OIE

Dra. Monserrat Arroyo

Directora general adjunta
oi@oie.int

Dra. Min-Kyung Park

Jefe adjunta del Departamento de Estatus
disease.status@oie.int

Dr. Neo Mapitse

Jefe del
Departamento de Estatus
disease.status@oie.int

Dr. Aurelio Cabezas

Oficial de estado de enfermedad
Departamento de Estatus
disease.status@oie.int

Dr. Yoenten Phuentshok

Oficial de estado de enfermedad
Departamento de Estatus
disease.status@oie.int